



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10341634
EXP. N°	03224064



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 326 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 02 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 363-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 24 de junio de 2026; Reporte N° 349-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 17 de junio de 2026; Denuncia Administrativa, de fecha de recepción 12 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;



Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, numeral 5) establece que a la Gerencia de Infraestructura que le corresponde. ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;



Que, siguiendo esa línea, el artículo 108 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es una dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura; en consecuencia, este Despacho resulta competente para conocer y resolver la denuncia administrativa de fecha de recepción 12 de junio de 2026, incoado por la persona de William Danny Galvan Samaniego en su condición de Sub Gerente de la Empresa de Transportes Galvan S.A.C.;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 252-2026-GRJ/GRI, de fecha 22 de mayo de 2026, mediante la cual el artículo cuarto resuelve: retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de emisión de un nuevo acto administrativo, donde el órgano competente, califique el recurso de apelación presentado por William Danny Galvan Samaniego en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Galvan S.A.C. teniendo en cuenta lo señalado tanto en el Texto Único



Gobierno Regional Junín



de Procedimientos Administrativos (TUPA) del gobierno Regional Junín y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante solicitud s/n de fecha de recepción 05 de junio de 2026, la persona de William Danny Galvan Samaniego en su condición de Sub Gerente de la Empresa de Transportes Galvan S.A.C., solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, cese y archivamiento del Acta de Control N° 002436, de fecha 21 de noviembre de 2025 y se ordene la devolución de la placa vehicular N° BXL-513;

Que, a través de la Carta N° 417-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha de emisión 11 de junio de 2026, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, refiere que no habiéndose resuelto el recurso de apelación por la Gerencia Regional de Infraestructura según lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 252-2026-GRJ/GRI, de fecha 22 de mayo de 2026, resulta inoficioso pronunciarse al respecto al levantamiento de la medida preventiva;

Que, mediante denuncia administrativa de fecha de recepción 12 de junio de 2026, la persona de William Danny Galvan Samaniego en su condición de Sub Gerente de la Empresa de Transportes Galvan S.A.C., pone de conocimiento ante la Gerencia Regional de Infraestructura, presunta comisión de infracciones administrativas al resolver lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 252-2026-GRJ/GRI, de fecha 22 de mayo de 2026;

Que, a través de Reporte N° 349-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 17 de junio de 2026, el Ing. Frank Gonzales Quispe Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, remite a la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, citada denuncia administrativa en el párrafo precedente, para la atención conforme a lo solicitado por el administrado y continúe el trámite correspondiente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) el Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita, de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;





Que, del mismo cuerpo legal citado, Ley N° 27444, numeral 116.1 del artículo 116° establece lo siguiente: *“Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento”*. Asimismo, el numeral 116.2 refiere: *“La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación”*;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 679, Tomo I, Decima Séptima Edición, 2023) respecto a la denuncia administrativa, refiere que: *“Los procedimientos de oficio incluyen la posibilidad de que un particular inste su inicio mediante “denuncias”, sin que por ello el procedimiento se convierta en uno de parte. Ello obedece a que la denuncia es solo el acto por el cual se pone en conocimiento de una autoridad alguna situación administrativa no ajustada a derecho, con el objeto de comunicar un conocimiento personal, a diferencia de la petición que es la expresión de la pretensión con interés personal, legítimo, directo e inmediato en obtener un comportamiento y resultado concreto de la autoridad, condiciones que no son exigibles a los denunciantes o instigadores”*;

Que, posterior a una revisión exhaustiva de la denuncia administrativa incoado por la persona de William Danny Galvan Samaniego en su condición de Sub Gerente de la Empresa de Transportes Galvan S.A.C., se advierte presuntamente por el administrado, la siguiente situación administrativa no ajustadas a derecho, esto es: todo el expediente completo referido al Acta de Control N° 2436 de fecha 21 de noviembre de 2025 no fue enviado a la instancia correspondiente bajo la premisa del artículo cuarto de la Resolución citada; en ese sentido, para el desarrollo correspondiente referido al recurso de apelación, se evidencia una acción deliberada respecto al proceder de los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, causando demora injustificada de los actos administrativos, para el normal desarrollo del procedimiento administrativo sancionador;

Bajo esa tesitura, se debe colegir en este apartado que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 252-2026-GRJ/GRI, de fecha 22 de mayo de 2026, habría sido notificado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con fecha 08 de junio de 2026, conforme la verificación en el Sistema Documentario Regional (SISDORE); *per se*, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con fecha 15 de junio de 2026, eleva recurso de apelación a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Reporte N° 197-2026-GRJ-DRTC/DR, con fecha de recepción 17 de junio de 2026;



Gobierno Regional Junín



Que, la presunta situación administrativa no ajustada a derecho comunicada a la Gerencia Regional de Infraestructura deviene en infundada, toda vez que, desde la notificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 252-2026-GRJ/GRI hasta la remisión del expediente al órgano competente para resolver el recurso de apelación, habrían transcurrido únicamente siete (07) días hábiles para la recepción del recurso y cinco (05) días hábiles para la emisión del documento mediante el cual se derivó el expediente administrativo en su integridad; plazos que no evidencian una actuación contraria al ordenamiento jurídico aplicable;

Que, en consecuencia, se advierte que la actuación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se efectuó dentro de los plazos legalmente establecidos, observando lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no evidenciándose incumplimiento procedimental ni actuación contraria al marco normativo aplicable; *máxime*, de los fundamentos expuestos en la denuncia administrativa, se advierte que en ningún extremo de la misma, se muestra cual es el marco legal que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aparentemente habría incumplido respecto a los plazos, o cual es la acción u omisión que causó demora a un deber legal en sentido estricto como el elevar un recurso de apelación;

Que, se debe precisar que ni el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, ni el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establecen un plazo específico para la elevación del recurso de apelación al superior jerárquico en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria; por lo que, la actuación administrativa al ser analizada, se encuentra conforme a los principios de celeridad, eficacia e impulso de oficio; asimismo, se verificó que no existió una dilación injustificada en la tramitación del recurso;

Que, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Legal N° 363-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 24 de junio de 2026; así como de la evaluación de los actuados y de la documentación que obra en el expediente, no se advierten elementos objetivos que permitan acreditar que los servidores o funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones hayan incurrido en una dilación injustificada de los plazos del procedimiento administrativo o en una actuación contraria a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura por mandato del literal I) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

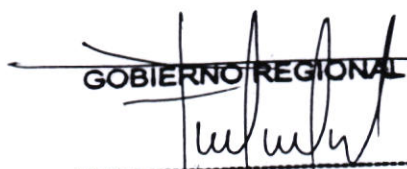
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO la denuncia administrativa incoado por la persona de William Danny Galvan Samaniego en su condición de Sub Gerente de la Empresa de Transportes Galvan S.A.C., contra servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, por no haberse acreditado la existencia de una paralización injustificada, dilación indebida o incumplimiento de obligaciones funcionales durante la tramitación del procedimiento administrativo materia de denuncia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer el **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución, al no existir mérito para adoptar acciones administrativas derivadas de la denuncia formulada.



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la persona de **WILLIAM DANNY GALVAN SAMANIEGO** en su condición de Sub Gerente de la Empresa de Transportes Galvan S.A.C, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)